

52

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: RESTITUCIÓN NUMERO 2018-00323
DEMANDANTE: MARIA NIDIA ESPITIA ALARCÓN
DEMANDADO: HÉCTOR FRANCISCO VELANDIA FIGUEROA

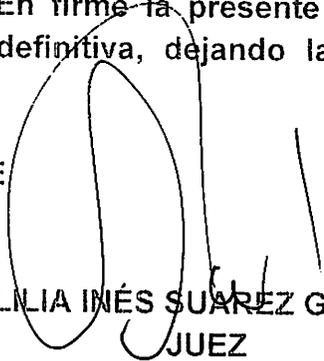
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la actora no promovió la ejecución dentro el término señalado en el numeral 7 del artículo 384 del Código General el Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: No hay lugar a ordenar tal levantamiento de medidas cautelares, porque no fueron solicitadas.

SEGUNDO: En firme la presente providencia archívense éstas diligencias de manera definitiva, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.